



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Septiembre Cinco (05) de Dos Mil Veintitrés (2023)

**RADICACIÓN:** 080014189005-2023-00460-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** RENTING COLOMBIA S.A.S. NIT No. 811.011.779-8  
**DEMANDADO:** BREINER FABIAN MEJIA IBARRA C.C. No. 8.487.331

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante ha solicitado medidas cautelares para que el proceso no resulte ilusorio. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE**  
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA  
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, SEPTIEMBRE CINCO (05) DE  
DOS MIL VEINTITRÉS (2023.)**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre lo solicitado, a efectos de determinar si es o no procedente ordenar la medida cautelar requerida por la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo ordenado en el artículo 588 y 599 del Código de General del Proceso.

En el caso que nos ocupa, verificada la solicitud en los anexos de la demanda presentada electrónicamente, con la petición del embargo y secuestro del inmueble propiedad de la parte demandada Señor BREINER FABIAN MEJIA IBARRA identificado con C.C. No. 8.487.331, esta agencia judicial colige conveniente ordenar la medida referida.

La presente actuación se efectuará en los términos del artículo 09 del **LEY 2213 DE 2022**: “*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”; que establece que:

*“Artículo 09. Notificaciones por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.*

*No obstante, no se insertarán en el estado electrónicos providencias que decretan medidas cautelares que hagan mención a menores o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujeta a reserva legal.*

Por lo expuesto el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA**

**RESUELVE:**

**CUESTIÓN ÚNICA:** Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble tipo urbano de propiedad del Señor BREINER FABIAN MEJIA IBARRA identificado con C.C. No. 8.487.331, con Matricula Inmobiliaria 210-52618 de propiedad del demandado. Oficiese en tal sentido a la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Riocha-Guajira. Se expedirá a costa del



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**

**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA**

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE  
BARRANQUILLA -**

<p>Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, 06 de Septiembre de 2023 NOTIFICADO POR ESTADO N° 144 Secretario _____ RODRIGO MENDOZA MORÉ</p>
--



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Septiembre Cinco (05) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Oficio No.

Señores:

**REGISTRADOR OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE RIOCHA-GUAJIRA.**

E. S. D.

**RADICACIÓN: 080014189005-2023-00460-00**  
**PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: RENTING COLOMBIA S.A.S. NIT No. 811.011.779-8**  
**DEMANDADO: BREINER FABIAN MEJIA IBARRA C.C. No. 8.487.331**

Mediante el presente oficio comunico a usted que por auto de la fecha, proferido dentro del proceso en referencia antes indicada, se ha decretado lo siguiente:

***“CUESTIÓN UNICA: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble tipo urbano de propiedad del Señor BREINER FABIAN MEJIA IBARRA identificado con C.C. 8.487.331, con Matricula Inmobiliaria 210-52618 de propiedad del demandado. Oficiese en tal sentido a la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Riocha-Guajira. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Por secretaria librese el respectivo oficio”***

Al recibir esta comunicación dentro de los tres (3) días siguientes deberá informar bajo juramento que se considera prestado con su firma, acerca de la existencia de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado, so pena de responder por el correspondiente pago.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado e informarlo a este Juzgado, señalando la referencia del proceso antes indicado.

Cordialmente,

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE**  
**SECRETARIO**